

# Boletín



13 Arroyo del Puerco.  
D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 224.

Lunes 30 de Diciembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.<sup>a</sup> JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condicion 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 de Diciembre de 1901.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚM. 82.

#### Pesas y medidas.

Observándose todavía á pesar de las órdenes terminantes que se han dictado, irregularidades en la práctica de pesar y medir en las transacciones que en los comercios y sitios de venta se realizan, originando perjuicios por la resistencia de los que vienen obligados al cumplimiento de la Ley y no pudiendo consentir por más tiempo tal apatía, encarezo y abrigo la firme convicción de que las autoridades todas secundarán con especial diligencia los propósitos de este Gobierno y prestarán todo el apoyo necesario al Fiel-contraste y á su Ayudante, nombrados en asunto de tan vital interés para el comercio y público en general, según determina el vigente Reglamento.

Confío fundadamente, que reconociendo las ventajas de la unificación que la Ley vigente establece, no consentirán que les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigirles en conformidad á lo dispuesto en el art. 101 del mismo y que estoy dispuesto á exigirle sin consideración de ningún género, si no miran este servicio con preferente atención.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de pesas y medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la con-

trastación periódica de toda la provincia, correspondiente al año natural de 1902, dando comienzo por el partido judicial de Cáceres, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En los días 2, 3, 4 y 5, del próximo mes de Enero, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación establecida durante dichos días en el Ayuntamiento, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir, que según el vigente reglamento el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial, es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: un metro. Medida de capacidad, medio hectolitro, doble decalitro, decalitro, medio decalitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de uno, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una ba-

lanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos y una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento, de acuerdo con el Código penal.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la Capital, se continuará en el partido judicial de Cáceres, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez, los pueblos que forman el mismo.

3.<sup>a</sup> Tanto en la Capital como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación, pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio, con aplicación de la doble tarifa.

4.<sup>a</sup> Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multa que señala el Reglamento y les serán además de comisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento levantarán acta del hecho, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.<sup>a</sup> Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-contraste ó á su Ayudante, para su contrastación, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercio é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellas para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos

184 y concordantes de la Ley municipal.

6.<sup>a</sup> Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

7.<sup>a</sup> Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., etc., se hallen provistos para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que le son necesarias; obligándoles si no lo estuvieren á adquirirlas inmediatamente.

Y por último, recomiendo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste ó á su Ayudante no sólo la protección debida como funcionario del Gobierno, sino cuantos auxilios puedan reclamar, para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades locales, recomendando una vez más la necesidad de dedicar á este servicio todo el celo que reclama su reconocida importancia.

Cáceres 30 de Diciembre de 1901.  
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 361, correspondiente al día 27 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los Reales decretos expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 y 18 del corriente mes, publicados en la «Gaceta de Madrid» del 8 y 19 respectivamente, concediendo indulto á desertores, prófugos y mozos no alistados.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Minis-



tros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Los desertores, prófugos y mozos no alistados que deseen acogerse á indulto, promoverán instancia expresando con claridad su nombre, dos apellidos, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio que tengan al formular la petición; Cuerpo, fecha y punto de la deserción, ó reemplazo á que perteneciera y zona de reclutamiento respectiva en la que debieron alistarse, según su clase. Con estas instancias deberán presentarse á las Autoridades militares ó á los Alcaldes del punto donde se hallen, si residen en España, quienes las cursarán á los Capitanes generales correspondientes. Los que se encuentren en el extranjero, la presentación y entrega de la petición las verificarán ante los Agentes Consulares de España, quienes á su vez las remitirán directamente á este Ministerio, expresando la fecha de la presentación personal de los interesados.

Segundo. Los prófugos y mozos no alistados podrán solicitar también, á reserva de lo que resulte de su expediente de indulto, la redención á metálico por 1.500 pesetas, acompañando los que residan fuera de España letra fácil de cobro á favor del Jefe de la zona de reclutamiento respectiva. Se concederá igual redención á aquellos reclutas que, aun cuando declarados desertores por la jurisdicción militar, no llegaron á ingresar en Cuerpo ó no fueron entregados á las partidas receptoras.

Tercero. Los capitanes generales de la Península é islas adyacentes, previo informe en su caso de las Comisiones mixtas, y oyendo en todos al Ministerio fiscal, aplicarán el indulto de la penalidad ó correctivo que proceda con arreglo al Código de Justicia militar ó ley de Reclutamiento, y destinarán los desertores á los Cuerpos de su procedencia ó á otros del mismo distrito, en los que deberán servir el mismo tiempo que estuvieron en filas en la Península los demás individuos de su reemplazo, siéndoles de abono el servicio con anterioridad á la deserción. Los prófugos indultados deberán pasar á la situación que á cada uno corresponda, sufriendo sorteo supletorio aquellos que no hubieran sido sorteados. Los mozos no alistados serán incluidos en el primer alistamiento que se forme.

Cuarto. Los desertores, prófugos y mozos no alistados á quienes se indulte, que residan en el extranjero, podrán continuar en su residencia por tiempo ilimitado cuando no tengan responsabilidad de servicio en filas ó hasta que sean llamados los que deben ingresar en ellas.

Quinto. Los indultados por cualquier concepto que no se presenten en el punto que se les designe en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les comunique el indulto, se entenderá que renuncian al mismo, quedando, por tanto, sin efecto.

Sexto. De los indultos que apliquen los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio, acompañando testimonio para notificar á aquellos que residan en el extranjero.

Séptimo. Por el Ministerio de la Guerra, oyendo al de Gobernación en los casos que por su índole lo requieran, serán resueltas cuantas dudas se ofrezcan para la aplicación de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1901.—WEYLER—Señor...

En la Gaceta de Madrid, número 362, correspondiente al día 28 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.**

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los alumnos que cursen los estudios elementales de Agricultura, creados en los Institutos provinciales por Real decreto de 16 de Agosto de 1901, obtendrán el certificado de Prácticos agrónomos.

Art. 2.º El certificado de Práctico agrónomo no faculta para efectuar trabajos oficiales ni peritaciones que hayan de hacer fe en juicio.

Art. 3.º El certificado de Práctico agrónomo concede derecho á matricularse sin necesidad de previo examen en el primer curso de las Escuela de Peritos agrícolas.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

En la Gaceta de Madrid, número 229, correspondiente al día 17 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los transportes de maderas flotantes por las vías fluviales en el interior del Reino, están sujetos al impuesto del 5 por 100 sobre su precio.

Art. 2.º El precio del transporte se determinará, para los efectos de la exacción del impuesto, por el importe de los jornales de los peones que impulsen ó dirijan las maderas, el de las indemnizaciones que se paguen á los dueños de los molinos ó azudes, el de los arbitrios que se satisfagan á los Ayuntamientos por cuyos términos municipales circulen las maderas y cualquier otro desembolso análogo que el transporte ocasiona.

Art. 3.º Los remitentes ó consignatarios de las maderas presentarán en la Administración de Hacienda, con tres días de anticipación al en que la expedición deba verificarse, una relación jurada, en la que consten todos los datos á que se refiere el artículo anterior.

La Administración de Hacienda, en vista de dicha relación, procede

rá á liquidar el impuesto correspondiente.

Art. 4.º Las Jefaturas provinciales de Montes no expedirán las guías que deben acompañar á las conducciones sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse realizado el ingreso de la cantidad liquidada por el impuesto, y diligenciarán dichas guías con una nota en que se haga constar, bajo la firma del Ingeniero la presentación de la carta de pago y el número de la misma.

Art. 5.º La Guardia civil y la forestal impedirán la circulación de las maderas cuyos remitentes ó consignatarios no justifiquen haber sa-

tisfecho el impuesto de transportes.

Siempre que los individuos de dichos Cuerpos intervengan en casos de defraudación del impuesto, denunciarán el hecho á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual dispondrá la formación del oportuno expediente de defraudación.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastian á 15 de Agosto de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzaiz,

**Zona de Reclutamiento de Cáceres, número 40.**

**CAJA DE RECLUTA**

RELACIÓN de los pueblos que con arreglo á la Ley de 4 del actual (C. L. núm. 270) les ha correspondido dar el número de reclutas que á cada uno se le señala en el reemplazo que se indica, después del sorteo de décimas verificado en esta Zona, como consecuencia de la distribución hecha por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Capital, en sesión de 17 del presente mes, cuya demostración pública el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalado con el núm. 215, correspondiente al día 19 del mismo.

**AYUNTAMIENTOS**

	Cupo total de soldados señalados á cada uno.	Enteros.	Décimas.	Décimas agregadas.	Cupo total de las quintas para 1904.	Cupo total de la quinta para 1905.
Alcántara.....	7	5	6	4	6	1
Brozas.....	12	9	6	4	10	2
Ceclavin.....	8	6	4	»	6	2
Estorninos.....	1	»	8	2	1	»
Mata de Alcántara.....	4	3	2	»	3	1
Piedras Albas.....	3	2	4	»	2	1
Villa del Rey.....	3	2	4	»	2	1
Zarza la Mayor.....	14	11	2	8	12	2
Cáceres.....	33	26	4	6	27	6
Aldea del Cano.....	3	2	4	»	2	1
Aliseda.....	5	4	»	»	4	1
Arroyo del Puerco.....	18	14	4	»	14	4
Casar de Cáceres.....	11	8	8	»	8	3
Malpartida de Cáceres.....	9	7	2	»	7	2
Sierra de Fuentes.....	3	2	4	»	2	1
Torreorgáz.....	7	5	6	4	6	1
Torrequemada.....	5	4	»	»	4	1
Coria.....	10	8	»	»	8	2
Cachorrilla.....	1	»	8	2	1	»
Calzadilla.....	5	4	»	»	4	1
Campo (Villa).....	7	5	6	»	5	2
Casas de Don Gómez.....	1	»	8	2	1	»
Casillas de Coria.....	3	2	4	6	3	»
Guijo de Coria.....	1	»	8	2	1	»
Guijo de Galisteo.....	2	1	6	4	2	»
Holguera y Grimaldo.....	2	1	6	4	2	»
Huélaga.....	1	»	8	2	1	»
Moraleja.....	5	4	»	»	4	1
Morcillo.....	1	»	8	»	»	1
Pescueza.....	3	2	4	6	3	»
Portage.....	6	6	4	6	5	1
Pozuelo.....	4	3	2	»	3	1
Riolobos.....	4	3	2	»	3	1
Torrejuncillo.....	16	12	8	»	12	4
Villanueva de la Sierra.....	5	4	»	»	4	1
Garrovillas.....	18	14	4	»	14	4
Acehuche.....	6	4	8	2	5	1
Cañaverál.....	7	5	6	4	6	1
Casas de Millán.....	6	4	8	2	5	1
Hinojal.....	5	4	»	»	4	1
Monroy.....	5	4	»	»	4	1
Navas del Madroño.....	5	4	»	»	4	1
Pedroso.....	2	1	6	»	1	1
Portezuelo.....	1	»	8	2	1	»
Santiago del Campo.....	4	3	2	»	3	1
Talaván.....	6	4	8	2	5	1
Logrosán.....	16	12	8	2	13	3
Abertura.....	3	2	4	»	2	1
Alcollarín.....	2	1	6	»	1	1
Alía.....	10	8	»	»	8	2
Berzocana.....	6	4	8	2	5	1



Cabañas.....	5	4	»	»	4	1
Campano (Lugar).....	4	3	2	8	4	»
Cañamero.....	8	6	4	»	6	2
García.....	7	5	6	4	6	1
Guadalupe.....	3	2	4	»	2	1
Madrigalejo.....	5	4	»	»	4	1
Robledollano.....	3	2	4	6	3	»
Zorita.....	17	13	6	4	14	3
Hoyos.....	3	2	4	6	3	»
Acebo.....	3	2	4	»	2	1
Cadalso.....	2	1	6	4	2	»
Cilleros.....	14	8	8	2	9	2
Descargamaría.....	2	1	6	4	2	»
Eljas.....	3	2	4	6	3	»
Gata.....	8	6	4	»	6	3
Hernán Pérez.....	1	»	8	2	1	»
Perales.....	1	3	2	»	3	1
Robledillo de Gata.....	4	»	8	2	1	»
San Martín de Trevejo.....	4	3	2	8	4	»
Santibáñez el Alto.....	3	2	4	»	2	1
Torreillas de los Angeles.....	1	»	8	2	1	»
Torre de Don Miguel.....	2	1	6	»	1	1
Valverde del Fresno.....	4	3	2	»	3	1
Villamiel.....	6	4	8	2	5	1
Villas Buenas.....	1	»	8	2	1	»
Montánchez.....	11	8	8	2	9	2
Albalá.....	5	4	»	»	4	1
Alcuéscar.....	12	9	6	»	9	3
Almoharín.....	10	8	»	»	8	2
Arroyomolinos de Montánchez.....	7	5	6	4	6	1
Benquerencia.....	2	1	6	»	1	1
Botija.....	1	»	8	»	»	1
Casas de Don Antonio.....	2	1	6	4	2	»
Salvatierra de Santiago.....	6	4	8	2	5	1
Torre de Santa María.....	3	2	4	6	3	»
Torremocha.....	6	4	8	2	5	1
Valdehuetes.....	6	4	8	2	5	1
Valdemorales.....	3	2	4	»	2	1
Zarza de Montánchez.....	4	3	2	»	3	1
Valencia de Alcántara.....	25	20	»	»	20	5
Carbayuena.....	2	1	6	4	2	»
Castillo.....	1	»	8	2	1	»
Herrera de Alcántara.....	3	2	4	»	2	1
Herrera de Alcántara.....	3	2	4	»	2	1
Herrera de Alcántara.....	3	2	4	»	2	1
Membrijo.....	6	4	8	2	4	2
Salorino.....	4	3	2	»	3	1
Santiago de Carvajal.....	4	3	2	»	3	1
Trujillo.....	32	25	6	»	25	7
Aldeacentenera.....	5	4	»	»	4	1
Aldea del Obispo.....	3	2	4	»	2	1
Conquista.....	1	»	8	2	1	»
Cumbre.....	10	8	»	»	8	2
Deleitosa.....	4	3	2	»	3	1
Escorial.....	10	8	»	»	8	2
Herguizuela.....	2	1	6	4	2	»
Ibáñero.....	6	4	8	2	5	1
Jaraicejo.....	5	4	»	»	4	1
Madroñera.....	15	12	»	»	12	3
Miajadas.....	15	12	»	»	12	3
Plasenzuela.....	4	3	2	»	3	1
Puerto de Santa Cruz.....	3	2	4	6	3	»
Robledillo de Trujillo.....	5	4	»	»	4	1
Ruanes.....	2	1	6	4	2	»
Santa Ana.....	3	2	4	»	2	1
Santa Cruz de la Sierra.....	2	1	6	»	1	1
Santa Marta.....	»	»	»	»	»	»
Torreillas de la Tiesa.....	8	6	4	6	7	4
Torrejón el Rubio.....	2	1	6	4	2	»
Villamesías.....	3	2	4	»	2	1
Casas de Don Pedro.....	5	4	»	»	4	1
Castilblanco.....	8	6	4	6	7	4
Fuenteabrada de los Montes.....	2	1	6	»	1	1
Garbayuela.....	2	1	6	4	2	»
Helechosa.....	4	3	2	»	3	1
Herrera del Duque.....	12	9	6	»	9	3
Peliche.....	2	1	6	4	2	»
Siruena.....	11	8	8	»	8	3
Talarrubias.....	3	2	4	»	2	1
Tamurejo.....	2	1	6	»	1	1
Valdecaballeros.....	3	2	4	»	2	1
Villarta de los Montes.....	6	4	8	2	5	1
Sumas.....	765	»	»	»	612	153

Cáceres 27 de Diciembre de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe de la Caja de Recluta, Valentin Bernard.—V.º B.º, el Coronel, Hedije.

Don Valentin Suarez Artazu, Comandante de infantería, Juez instructor de esta Región y actuando como tal en diligencia contra Eapireo Jolco Quilez y cuatro más, por venta de sus créditos.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Angel Bodes Muñoz, hijo de Fernando y de Rosario, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), de oficio labrador y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta Corte y Cáceres, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de Villanueva número 17, 2.º, izquierda, de esta Corte, ó dé noticia de su paradero, con el fin de ser notificado de la providencia recaída en los citados autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para su debida publicidad, insertese en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de Cáceres. Dado en Madrid á los veinte dias del mes de Diciembre de 1901.—Por mandado de su s.ªoría, Antonio Pieri.—V.º B.º, Suarez.

ALCALDÍAS

MADROÑERA  
Don Domingo Jiménez González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Corporación municipal en el año de la fecha, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual, se encuentran las sesiones cuyos particulares extractados dicen lo que sigue:

MES DE ABRIL  
Dia 7.

No se celebró sesión por falta de señores Concejales.

Dia 14.  
No se celebró sesión por falta de señores Concejales.

Extraordinaria del día 16.

Se aprobó el acta de la anterior celebrada en forma, dia 31 de Mayo último, y se acordó admitir la dimisión del Secretario del Ayuntamiento D. Francisco Aparicio y Sureda, y nombrar interino á D. Isidro Solís y Marina.

Dióse cuenta por el Sr. Presidente de la aprobación por la superioridad, de los peritos repartidores y suplentes que han de ejercer durante el bienio de 1901 al 1903, que cesarán los que con ellos actúen, y continuarán hasta el año de 1905 en que definitivamente serán promovidos y acordar se cumpla lo que previene la ley.

Ordinaria del día 21.

Se aprobó el acta de la anterior y se acuerda que los gastos ocasionados en las elecciones de Diputados á Cortes por no tener consignación en presupuesto, se satisfagan del Capítulo de imprevistos.

Lo mismo sucedió con los que se originen por causa de la feria de esta villa.

Se cumplió la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 61 dia 16 de los corrientes.

Se cumplió lo prevenido en la ley referente al nombramiento de peritos repartidores y suplentes.

Se acordó el pago de la cuenta presentada por D. Diego Valdecantos, referente á la reparación de efectos y mobiliarios de la Casa Ayuntamiento.

Se aprobaron todos los pagos realizados con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto tenidos lugar en los meses presentes y anteriores.

Ordinaria del día 28.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el pago de los bagajes proporcionados para la Guardia civil.

Se proveyeron las plazas de oficial 1.º de Secretaría.

Un Guardia municipal y el Recaudador de consumos.

Se acordó que el primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento practique liquidación con el agente don Diego Bravo y autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que efectúe la apertura de la recaudación voluntaria de consumos en las épocas legales.

MES DE MAYO

Dia 5.  
No se celebró por falta de señores

Dia 7.  
Extraordinaria supletoria á la del

dia 5.  
Se aprobó el acta de la anterior.

Se publicó el decreto de convocatoria para la elección de Diputados á Cortes.

Se acordó adquirir listas electorales impresas para todos los Colegios.

Remitir el recuento de ganadería debidamente confeccionado y aprobado á la superioridad para que ratifique ésta si la mereciere.

Dia 12.  
No se celebró sesión por falta de señores Concejales.

Dia 14.  
Extraordinaria supletoria á la ordinaria del 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió licencia al Sr. Alcalde Presidente para restablecer su salud saliendo unos días de la localidad.

Se proporcionaron bagajes á la Guardia civil.

Dia 19.  
No se celebró por falta de señores Concejales.

Dia 21.  
Extraordinaria supletoria á la del dia 19.

Se aprobó el acta de la anterior y la liquidación practicada con el agente D. Diego Bravo.

Aceptar el cargo de cédulas personales remitidas al Ayuntamiento para su cobro en el periodo voluntario.

Acordóse la adquisición de libros legales para uso de esta Alcaldía y Secretaría.

Nombrar dos guardas nocturnos para los días de feria de esta villa.

Se acordó la limpieza de la Casa Cuartel y conceder socorro al pobre enfermo Francisco Solís Pablos, para su traslado al Hospital provincial.

Aceptar el suministro hecho á los oficiales de la Remonta para que racionaran á los individuos de su mando.

Dia 26.  
No se celebró sesión por falta de señores Concejales.



**Día 2.**

No se celebró sesión por falta de señores Concejales.

**Día 4.**

Extraordinaria supletoria a la ordinaria del día 2.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó pedir libros de contabilidad municipal, para el ejercicio corriente.

Pagar los gastos ocasionados por alojamiento a los oficiales de la Guardia Civil y Remonta.

**Día 11.**

Supletoria a la ordinaria del 9 que no se celebró por falta de señores Concejales.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió conocimiento de la aprobación del recuento de ganadería para el año de 1902.

Nombrar comisión para que examine las solicitudes que obran en la Alcaldía, en demanda de la plaza de Secretario de la Corporación; Admitir al señor Concejal y primer Teniente Alcalde D. Juan Duran Borreguero, en sus cargos a virtud de revocarse la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción de Trujillo, que le privaba de este derecho, cumpliendo los artículos 190 y 191 de la vigente ley Municipal.

**Extraordinaria del día 14.**

Se aprueba el acta de la anterior y se fija el Cargo y Data de las cuentas municipales, de los ejercicios 1898 a 1899 y 1899 a 1900, presentadas por los cuentadantes respectivos y dictaminadas por el Regidor Síndico

**Ordinaria del día 16.**

Se aprueba el acta de la anterior y se concede licencia de quince días a uno de los médicos titulares para que haga un viaje a Madrid, según su deseo.

Se pagaron los empleados hasta donde alcanzó la existencia de la Caja.

Se acordó proveer al Juzgado municipal, de un libro para la sección de nacimientos del Registro Civil.

Se nombró Secretario de la Corporación a D. Domingo Jimenez Gonzalez.

**Ordinaria del día 23.**

Se aprueba el acta de la anterior y se dió cuenta de la toma de posesión del Secretario del Ayuntamiento.

**Ordinaria del día 30**

Se aprobó el acta de la anterior y se admitieron las renunciaciones presentadas por los señores Concejales de este Ayuntamiento

Y para que pueda cumplirse lo que previene la vigente ley Municipal, se libra la presente certificación, comprensiva de los extractos de particulares tratados en sesiones de este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del ejercicio actual, al objeto de que la Autoridad superior ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cual es visada por el Sr. Alcalde en ejercicio y sellada con el de esta Alcaldía de Madroñera, hoy 24 de Julio de 1901.—Domingo Jimenez.—V. B., el Alcalde interino, Juan Durán.

**CASAS DE DON GOMEZ**

**Subasta de consumos.**

En el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y horas de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo ante una Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el año natural de 1902, ya en conjunto, ya por ramos separados, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 2.956 pesetas y 31 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 de recargo transitorio.

La fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte del importe, por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a la segunda en el mismo día, de trece a quince, bajo las mismas condiciones y tipo que la anterior.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos, dentro del plazo de diez días y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 938 pesetas 49 céntimos y demás condiciones expresadas para las subastas a venta libre y que especificará el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción a los precios de venta rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo día a celebrar la tercera, y horas de trece a quince, sirviendo de base las condiciones de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Casas de Don Gómez a 24 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Clemente.

**CABEZABELLOSA**

**Segunda subasta de consumos.**

Al primer día festivo, después de transcurrir los diez de ser inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de diez a doce, la segunda subasta del arriendo a venta libre, de todos los ramos de

consumos de este pueblo y su término y sólo por un año, en atención a no haber habido postor en la primera.

Se admiten posturas por las dos terceras partes del importe total del arriendo, que asciende a la cantidad de 3.980 pesetas 62 céntimos.

Las demás condiciones que son las de reglamento, se hallan con el expediente en la Secretaría municipal, a disposición del que desee consultarlos.

Cabezabellosa a 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cirilo García.

**CABEZUELA**

**Exposición del reparto de la contribución territorial.**

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, en armonía con lo preceptuado en el vigente Reglamento, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el preciso término de ocho días, para que durante expresado plazo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo crean oportuno y aducir en su contra las reclamaciones que procedan.

Cabezuela a 26 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Francisco González Vaquero.

**TORREJONCILLO**

RELACION nominal de los jornales invertidos y materiales gastados durante la semana comprendida desde el día 9 al 14 del mes actual ambos inclusivos, en la recomposición de la calle denominada del Calvario, cuya obra se hace por administración, ajustándose dicha relación al libramiento para su comprobación.

	Pta	Cts.
Cruz Lorenzo Rodriguez..	7	50
Bonifacio Ramos Salvatierra.....	7	50
Faustino Salvatierra Aguilar.....	7	50
Victoriano Gil Clemente..	7	50
Federico Manibardo Gómez	7	50
Lázaro Moreno Plaza.....	7	50
Marcial González Martin..	7	50
Justo Ramos Salvatierra..	7	50
Luis Sánchez Hernández....	7	50
Faustino Baños Diaz.....	7	50
Sixto Fernández Ramos..	6	25
Santiago Gil Sánchez....	7	50
Vicente González Cordero.	7	50
Manuel Crespo Barroso...	7	50
Agustin Martin Moreno...	7	50
Julio López Pérez.....	1	25
Bonifacio Crespo Rodrigo.	7	50
Ignacio Hernández Rainos.	3	75
Cándido Curto Gil.....	7	50
Loreto Mateos Vegas.....	7	50
Celedonio Rodrigo Cacereño.....	7	50
Teodoro Sánchez Gómez..	7	50
Florencio Diaz Gómez...	4	37
Ceferino Ramos Salvatierra.....	7	50
Ramón Hernández Cordero	7	50
Juan Calvo Dominguez..	7	50
Pedro Moreno Gómez....	7	50
Julian Blanco Pacheco...	7	50
Feliciano Hernández Martín.....	7	50
Victorio Sanchez Leno...	7	50
Domingo Gandin Cordero	7	50
Andrés Fernández Vega..	7	50
Domingo Ramos López..	6	25
Pedro Martín Sánchez...	5	1
Marcelino Martín Moreno.	5	1
Isidoro Martín y Martín..	3	75
Felipe Ramos Cordero...	3	75
José Hernández Pérez....	3	75

Daniel Cordero Sanchez..	2	50
Pablo Moreno Diaz.....	6	
Faustino Martin Garrido..	6	
Máximo Barroso Rubio...	6	
Juan Vergel Martin....	6	
Francisco González Suarez	6	
Marcos Martín Cordero...	6	
Ignacio Cordero Martín...	6	
Julian Miron Iglesias....	6	
Pedro Morcillo Pérez....	4	
Santiago Durán González	4	50

Suman los jornales	312	12
Por material de tierra y cascajo.....	36	
Total.....	36	

**RESUMEN**

Importan los jornales ...	312	12
Id. los materiales.....	36	
Total general	348	12

Importa la precedente cuenta la cantidad de trescienta cuarenta y ocho pesetas y doce céntimos.

Torrejoncillo 14 de Diciembre de 1901.—El encargado, Andrés Sánchez.—V. B. el Alcalde, Pablo Sánchez.

**ANUNCIOS**

**Pérdida de caballerías.**

El día 25 del actual mes de Diciembre, a las cuatro de la tarde, han desaparecido de una cerca inmediata al pueblo de Alcollarín, donde se encontraban, dos caballerías muías, cuyas señas a continuación se expresan:

Dos mulos, uno de pelo rojo, tuerto del ojo derecho, alzada regular y cerrado; el otro también cerrado, pelo negro, algo frontino, el casco de la mano izquierda es más grueso y más alto que el de la derecha y alza un poquito mayor que el anterior.

Se ruega a las autoridades que sepan su paradero, se sirvan pasar aviso a las del pueblo de Alcollarín.

Cáceres 28 de Diciembre de 1901.—A. R. del interesado D. Alfonso Cartagena y Pacheco, Domingo Pulido Cristiano.

**IMPRESA LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN**

**N. M. JIMENEZ**

EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1902 y son los siguientes:

Cuentas municipales. Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.

Matrícula de industrial. Hojas declaratorias de cédulas personales.

Hojas de padrón y lista obratería para las mismas. Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y Todos los impresos modelo oficial que se publican en los Boletines Oficiales que necesitan los Ayuntamientos.

Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo a precios económicos.

19 — Portal Llano — 19

**CÁCERES**

CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST. Portal Llano, 19.